

Bogotá, D.C.,

|                       |                          |
|-----------------------|--------------------------|
| No. del Radicado      | 1-2023-042362            |
| Fecha de Radicado     | 14 de diciembre del 2023 |
| Nº de Radicación CTCP | 2023-0567                |
| Tema                  | Contratos exequiales     |

## CONSULTA (TEXTUAL)

*"Reconocimiento contable en una compañía de servicios exequiales" Funeraria", de los contratos de prenecesidad que en la actualidad comercializa.*

*Mensualmente nuestra compañía, con los recursos que recibe anticipadamente para atender en el futuro a corto o largo plazo de la venta de las prenecesidades, los invierte en un portafolio de inversiones a corto plazo, para así poder contar con la liquidez en el momento que se requiera, por tal razón, las rentabilidades que estos activos generan se reinvierten y así mismo forman parte de la actualización al valor corriente del pasivo.*

### Preguntas

- 1. ¿Bajo qué NIIF, se deben clasificar este tipo de contratos, y si está bien la contabilización de registrar inicialmente en el momento en que se vende el contrato, un pasivo de ingreso recibido por anticipado (crédito), contra una cuenta por cobrar o bancos(debito) dependiendo la forma de pago.?*
- 2. ¿De acuerdo con el principio de asociación, solamente se reconocerán los ingresos y costos asociados a este contrato hasta el momento en que se preste el servicio?*
- 3. ¿Teniendo en cuenta esta parte: "suele ocurrir que el valor del pasivo inicialmente reconocido quede rezagado frente al costo real del servicio, es decir, el pasivo no refleja necesariamente el valor actual de los costos y gastos en los que tendrá que incurrir la compañía para atender el servicio funerario que contrató el cliente.  
¿De qué forma se debería actualizar este pasivo?, a.) Realizar calculo actuarial, b.) Reserva técnica c.) Reconocer los rendimientos de los activos (portafolio de inversiones) como un mayor valor del pasivo.?, Es decir registrar los rendimientos a la un pasivo y contra un mayor valor del portafolio de inversiones y solamente se reconocer el ingreso de los rendimientos el momento en que se presta cada servicio".*

## CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En respuesta a su pregunta sobre los contratos exequiales de prenecesidad, que implican la compra de un servicio funerario (como la adquisición de un lote eternidad o en alquiler, osario, cenizario, etc.), es importante destacar que tanto el adquiriente como la entidad contraen derechos y obligaciones.

El CTCP se ha pronunciado en diferentes ocasiones sobre este tema, como se puede observar, entre otros, en los conceptos Nos. 2022-0178, 2017-992, 2017-763, 2015-102, 2014-143, 2013-280, a los que podrá acceder en el link [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos.

Las inquietudes planteadas desde una perspectiva contable han sido abordadas en los conceptos del CTCP, donde se ha llegado a las siguientes conclusiones:

No. 2017-992<sup>1</sup>

*“Aunque la Ley 795 de 2003 no considera los servicios funerarios una actividad aseguradora, para efectos de presentar la información financiera según el nuevo marco normativo la entidad deberá ceñirse a lo estipulado en la NIIF 4 (Contratos de Seguros)”.*

No.2017-763<sup>2</sup>:

*“El ingreso por los valores recibidos por las entidades prestadoras de servicios exequiales o funerarios debe registrarse en consideración con la NIIF 4, Contratos de Seguro”.*

Con relación al reconocimiento del pasivo, este debe medirse inicialmente a su valor razonable, representado por el precio de la transacción (valor del contrato) en el momento de su reconocimiento inicial. Para su medición posterior, la entidad aplicará las directrices establecidas en los anexos 1 o 2 del Decreto Único Reglamentario – DUR 2420 de 2015, según corresponda al grupo 1 (NIIF plenas) o 2 (NIIF para las Pymes), respectivamente. Esto incluye el cumplimiento de las normas de medición de instrumentos financieros, como la NIIF 9 para el grupo 1 y Secciones 11 y 12 para el grupo 2.

En todo caso, si se considera la existencia de un componente de financiación implícito, la entidad deberá reconocer inicialmente su pasivo financiero al valor presente utilizando una tasa de descuento actual que refleje el valor de la transacción determinada sobre la ocurrencia futura del servicio exequial .

---

<sup>1</sup> <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=8067ab9f-707c-47be-846e-d0705dd25670>

<sup>2</sup> <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=5ca2a132-82a0-456a-8637-55428e161678>

Así mismo, dentro de las respuestas emitidas por parte del CTCP respecto del tema relacionado con Exequiales (objeto de la consulta), nos permitimos referenciar para su lectura:

- Aplicación en Colombia de la NIIF 17 Contratos de seguros  
<https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=1e2248c8-125f-4a07-8d24-412bd3495760>

Por último, es importante destacar que, actualmente, la NIIF 17 Contratos de Seguro, emitida por el IASB, aún no ha sido incorporada en nuestro ordenamiento legal. Sin embargo, después de finalizado nuestro proceso como CTCP y considerando las competencias otorgadas por la Ley 1314 de 2009, se encuentra en proceso de convergencia bajo la regulación de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, y de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ**  
Consejero Presidente – CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González  
Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá  
Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá /Jairo Enrique Cervera Rodríguez

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20